

Estatuto Partido



Provincia de Salta – Republica Argentina

Título I: Del Partido

Artículo 1º: La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del partido Frente Plural, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

Artículo 2º: El Frente Plural es una organización política de hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su acta fundacional, en sus bases doctrinarias y en las resoluciones de sus asambleas.

Título II: De Afiliados y Adherentes

Artículo 3º: Son afiliados al Frente Plural todos los ciudadanos, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, conforme a las normas emitidas por la Justicia Electoral manifiesten su voluntad de serlo.

Artículo 4º: Son adherentes al Partido:

- a) Los argentinos de 14 años hasta cumplir los 18 años. La antigüedad en la afiliación se computa desde la fecha de presentación de la ficha respectiva ante la autoridad partidaria competente. El adherente argentino pasa automáticamente a la condición de afiliado en el momento de cumplir 18 años.
- b) Los extranjeros: en todos los casos la adhesión deberá manifestarse por escrito con los mismos requisitos e iguales limitaciones que la establecida para la afiliación y la autoridad partidaria competente decidirá su aceptación o rechazo. Los adherentes referidos en el inc. a) del presente artículo gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los afiliados excepto, los electorales.

Título III: De La Afiliación

Sección I: del Procedimiento

Artículo 5º: Los registros partidarios estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. La afiliación debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma automática su ficha de solicitud de afiliación, que implica aceptación de las disposiciones de esta Carta Orgánica y del Programa de Acción Política partidario.

Estatuto Partido

#frenteplural

Provincia de Salta – Republica Argentina

Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral

Cumplidos tales requisitos se aprobará su solicitud y se les entregará constancia de su afiliación.

Artículo 6º: La solicitud de afiliación será admitida por el apoderado del partido.

Artículo 7º: Para dejar de ser miembro afiliado se requiere de:

- a) La renuncia expresa del afiliado.
- b) El deceso del afiliado.
- c) La destitución del afiliado por resolución de la Asamblea Provincial, luego del debido proceso ante el Tribunal de Disciplina, por incumplimiento y faltas a los deberes que se derivan de este estatuto.

Artículo 8º: La renuncia de afiliación -presentada por medios fehacientes- debe ser resuelta por la autoridad partidaria competente dentro de los quince (15) días de su presentación. Si no fuese resuelta durante ese plazo se la considerará aceptada.

Seccion II: Derechos Y Obligaciones De Los Afiliados

Artículo 9º: Son derechos de los y las afiliados y afiliadas, los siguientes:

- a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por las bases de acción del Frente Plural y por el éxito de la Organización en las tareas que se le encomienden.
- b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los Órganos de Frente Plural en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Frente Plural, a su proyección externa y a su actividad institucional.
- c) El derecho a formar parte de los grupos del movimiento que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
- d) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del partido.

Estatuto Partido



Provincia de Salta – Republica Argentina

- e) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los Órganos del Frente Plural, en el marco de sus competencias estatutarias.
- f) El derecho a ser candidato o candidata y elector en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen.
- g) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- h) El derecho a la protección externa por el propio Frente Plural, frente a los ataques injustos; e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- i) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.

Artículo 10º: Son deberes de los y las afiliados y afiliadas, los siguientes:

- a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
- b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de principios, Resoluciones y Estatutos aprobados por las Asambleas, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
- c) La solidaridad material y moral con el resto de los militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
- d) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del partido.
- e) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del partido se lo demanden.

Estatuto Partido



Provincia de Salta – Republica Argentina

- f) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
- g) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
- h) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- i) La colaboración económica a través del abono de una cuota.
- j) Ser apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

Titulo III de los Padrones y Comicios

Artículo 11º: Para el caso de elección de autoridades partidarias el padrón partidario se integrará con los afiliados inscriptos en los registros respectivos, a los que se refiere el artículo 3º.

Artículo 12º: El derecho electoral de los afiliados se ejercerá mediante el voto directo, secreto y obligatorio.

Artículo 13º: Para la elección de autoridades partidarias sólo podrán participar en los comicios, los afiliados inscriptos en los padrones partidarios.

Artículo 14º: La mesa ejecutiva provincial convocará a elecciones internas para autoridades partidarias donde se elegirán la mesa Ejecutiva Provincial, las mesas Ejecutivas departamentales y 30 delegados a la asamblea en distrito único, con una anticipación de treinta (30) días por lo menos al comicio.

Artículo 15º: En toda elección interna se votará conforme a la modalidad que establezca la Junta Electoral partidaria. La Junta Electoral será quien establezca dentro de sus facultades los requisitos para ser candidato y llevara adelante el control de la elección.

Estatuto Partido



Provincia de Salta – Republica Argentina

Artículo 16°: Para la proclamación se deberá seguir el orden de lista, tanto para los titulares como para los suplentes conforme el sistema de mayoría y minoría.

Artículo 17°: En caso de empate se procederá a elegir por sorteo.

Artículo 18°: El comicio interno se organizará conforme lo reglamente la Junta Electoral.

Titulo IV Del Gobierno

Sección I: Estructura de gobierno

Artículo 19°: Conforman el Frente Plural, la Asamblea Provincial, la Mesa Ejecutiva Provincial y las mesas departamentales. Los miembros durarán tres años en sus cargos. En todos los estamentos de gobiernos se cumplirá con lo establecido sobre "cupos de genero" en las leyes provincial y nacional.

Sección II de la Asamblea

Capitulo I

Artículo 20°: La Asamblea será el único juez con respecto a la validez de los diplomas de sus miembros.

A tal efecto, en la primera constitución de la Asamblea se elegirá entre sus miembros a un presidente y dos secretarios. Los asambleístas designaran una Comisión de Poderes compuesta por tres de sus miembros, a la cual deberán presentar el diploma certificado por el tribunal electoral correspondiente y documentación que acredite la identidad. Esta Comisión deberá elaborar un informe que será sometido a consideración de la Asamblea para su ratificación o rectificación.

Artículo 21°: La Asamblea será la autoridad superior del Partido en la Provincia, estará integrada por 30 delegados asambleístas electos en distrito unico.

Artículo 22°: Para ser delegado a la Asamblea Provincial, se requiere: haber cumplido 18 años de edad, ser nativo de la Provincia o tener dos años de residencia en ella y un año de antigüedad como afiliado.

Estatuto Partido

#frenteplural

Provincia de Salta – Republica Argentina

Artículo 23°: La Asamblea Provincial se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez por año y en sesión extraordinaria cuando lo resuelva la Mesa Ejecutiva.

Artículo 24°: La Asamblea Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar adelante los objetivos propuestos en las bases de acción política del Frente Plural.
- b) Sancionar y modificar total o parcialmente el Estatuto en sesión extraordinaria y con mayoría de 2/3 de los miembros.
- c) Elegir entre sus miembros las autoridades de la Asamblea por el termino de 3 (tres años), las mismas será 1 (un) presidente y 2 (dos) secretarios
- d) Dictar el programa y plataforma electoral, con sujeción a las orientaciones y principios contenidos en el programa y plataforma del partido;
- e) Recibir los informes de la mesa provincial o departamentales y de los funcionarios y legisladores;
- f) Darse un reglamento interno;
- g) Juzgar la conducta de las autoridades partidarias en el cumplimiento de la Carta Orgánica y la de los funcionarios electivos, observándose lo dispuesto en el inciso siguiente, en caso de expulsión;
- h) Resolver en apelación las penalidades impuestas por el Tribunal de Conducta, exigiéndose el voto de los dos tercios de los miembros presentes para resolver la expulsión;
- i) Designar por simple mayoría una comisión de tres miembros para revisar las cuentas del Partido;
- j) Elegir por simple mayoría de votos la Junta Electoral, el Tribunal de Conducta y los Apoderados del Partido;
- k) Autorizar Frentes electorales o Alianzas.

Capitulo II Del Orden del Día

Artículo 25°: El Orden del Día de la Asamblea podrá ser modificada e incluirse asuntos nuevos si así lo resuelve la mitad más uno de los miembros presentes.

Los miembros de la mesa ejecutiva tienen voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea. Tendrán el mismo derecho los legisladores y los representantes ante los organismos nacionales del Partido.

Estatuto Partido

#frenteplural

Provincia de Salta – Republica Argentina

Toda atribución no establecida específicamente a la Mesa Ejecutiva por el presente Estatuto será función de la Asamblea Provincial.

Capítulo III Del Quorum

Artículo 26°: Sesionará con la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Congreso. Pasada una hora de la convocatoria lo hará con un quorum no inferior al tercio del total de sus miembros, salvo el tratamiento de los siguientes temas: Reforma de este Estatuto.

Sección III De la Mesa Ejecutiva

Capítulo I Conformación y Funciones

Artículo 27°: mesa colegida de siete (7) miembros, que serán un (1) presidente, un (1) Secretario General y cinco (5) Secretarías, sin orden de prelación. Cada miembro es responsable de su gestión ante el plenario.

Artículo 28°: son funciones de la mesa ejecutiva provincial:

- a) Ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito de la Provincia. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones de la Asamblea y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Tendrá su sede en la Ciudad Capital de la Provincia pero podrá celebrar sesiones especiales en otros puntos del territorio provincial.
- b) Llevar adelante los objetivos del Frente Plural
- c) Coordinar y dirigir la acción en todo la provincia y el país vinculando la misma con la labor del Partido.
- d) Fijar la fecha de renovación de autoridades de la Mesa Ejecutiva y de los asambleístas, con total prescindencia de los Organismos partidarios dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento de los mandatos
- e) Informar a la mesa de conducción de la asamblea de Delegados y Mesas Directivas de los departamentos sobre las actividades.
- f) Establecer las fechas de realización de las asambleas Ordinarios y Extraordinarios, preparando el temario a tratar, que deberá ser enviado con anticipación a los delegados.

Estatuto Partido



Provincia de Salta – Republica Argentina

- g) Tomar resoluciones de competencia de la Asamblea por razones de extrema urgencia, debiendo convocarlo a la mayor brevedad para su ratificación o rectificación.
- h) Confeccionar un medio de comunicación oficial del Frente Plural.
- i) Establecer y mantener relaciones con organizaciones políticas juveniles, organizaciones en general, organismos no gubernamentales, organismos gubernamentales, organizaciones estudiantiles, con fundaciones, ante los representantes de los organismos partidarios, organizaciones profesionales e instituciones de investigación.
- j) Mantener relaciones orgánicas con los órganos universitario/estudiantil y de la juventud partidaria.
- k) Deberá rendir cuentas a la Asamblea de su movimiento de tesorería así como del aporte voluntario de los afiliados, y de las cuotas de los cargos políticos.
- l) Deberá establecer además la forma de administración de los fondos de la Organización.
- m) Dictar su reglamento interno;
- n) Dictar las normas y disposiciones necesarias para cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones de los organismos superiores del Partido;
- o) Dirigir la campaña electoral, la propaganda y el proselitismo en concordancia con la plataforma electoral y declaración de principios del Partido;
- p) Llevar el fichero general del Partido, organizar la inscripción de afiliados, mantener permanentemente abierta la afiliación, disponer, a los efectos de las elecciones internas, la confección de padrones, en los que figurarán los afiliados existentes a la fecha de iniciación de la confección de éstos. Sólo tendrán derecho de voto los que figuren en él;
- q) Dirigir en general, la marcha del Partido, inspeccionar las meas ejecutivas Departamentales o intervenirlos en su caso, al solo efecto de normalizar su funcionamiento en el plazo de sesenta días, y adoptar todas las medidas necesarias para desarrollar el interés por la acción cívica, para mantener la disciplina partidaria y para afianzar el espíritu de solidaridad entre los afiliados;
- r) Administrar el tesoro del Partido;

Estatuto Partido



Provincia de Salta – Republica Argentina

- s) Presentar informes anuales a la Asamblea sobre la marcha y estado del Partido;
- t) Mantener las relaciones del Partido con las autoridades de la Nación y de la Provincia, interviniendo y resolviendo en las desavenencias que se originen en los bloques legislativos;
- u) Someter al juzgamiento del Tribunal de Conducta en las faltas y actos de inconducta e indisciplina en que, a juicio del cuerpo incurrieren afiliados del Partido;
- v) Pronunciarse en definitiva sobre los casos previstos en esta Carta Orgánica, así como en las consultas sobre los casos no previstos;
- w) Fomentar, en la medida de lo posible, una amplia labor de cultura social, de docencia popular y de proselitismo político; crear la biblioteca del Partido, centros culturales y de difusión de la doctrina del Partido;
- x) Autorizar la creación casas partidarias.
Resolver las cuestiones sometidas por las mesas Departamentales;
- y) La responsabilidad es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
- z) A cada componente de la Mesa se le asignarán los trabajos concretos de alguna Secretaría.

Artículo 29°: En caso de acefalía de la mesa ejecutiva provincial se procederá a nuevas elecciones por el voto directo de los afiliados, dictándose la convocatoria respectiva dentro de los treinta días de producida, siempre que falte más de un año para la terminación de su mandato. En caso contrario se hará cargo de la mesa ejecutiva la Mesa Directiva de la Asamblea. Los nuevos miembros serán elegidos para completar el período.

Capítulo II de la Presidencia

Artículo 30°: El Presidente ostenta la representación oficial del Partido.

- a) Preside y modera las reuniones de la Mesa Ejecutiva Provincial y cuantos actos oficiales organice.
- b) Refrendar el libro de actas junto al Secretario General
- c) Coordina la política y estrategia del Partido. Es el portavoz cualificado de Frente Plural. Ostenta la representación política del Partido.

- d) Impartir instrucciones para la acción política de los organismos el Partido.

Capítulo III del Secretario General

Artículo 31º: Son funciones del Secretario General

- a) Es el Jefe Administrativo del Partido Distribuir y coordinar el trabajo de las diferentes Secretarías y velar por su cumplimiento.
- b) Refrendar el libro de actas junto al Presidente
- c) Tener a su cargo el archivo, libros y documentos del Frente Plural, debiendo estos estar a disposición de los Delegados, y afiliados en cuanto estos lo requieran.
- d) Recibir, supervisar y contestar la correspondencia del Frente Plural.
- e) Realizar la convocatoria para las reuniones de Mesa Directiva
- f) Redactar las observaciones de las sesiones de la Mesa Directiva y de la Asamblea y una vez aprobadas asentarlas en un libro especial.

Capítulo IV De las Secretarías y Comisiones

Artículo 32º: de los Secretarios

Presiden las comisiones que corresponden a sus áreas.
Disposiciones comunes

Todas las Secretarías deberán:

- a) Informar y evaluar su actividad ante la Asamblea de Delegados y la Mesa Ejecutiva cada vez que se reúnan.
- b) Presentar a la Asamblea de Delegados y la Mesa Ejecutiva un plan de trabajo anual; el cual contemple el presupuesto necesario para llevarlo a cabo.
- c) Promover reuniones regionales y provinciales, estableciendo Secretarías, para coordinar y dinamizar el trabajo en sus respectivos ámbitos de competencia.

No se podrán elaborar convenios que no hayan sido expresamente autorizados por la Mesa Ejecutiva o la Asamblea

Artículo 33º: Las Comisiones de trabajo

Cada Secretario formará una Comisión de trabajo en su área pertinente, con su respectivo reglamento interno.

Estatuto Partido
#frenteplural

Provincia de Salta – Republica Argentina

Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de nombradas, siendo presididas por el Secretario respectivo.

Podrán participar en ellas cualquier integrante afiliado o adherente de la Organización.

Deberán mantener una relación fluída con las demás Comisiones y Secretarías. La Comisión cumplirá su función a título consultivo, como aporte a la estrategia global trazada por la Organización.

Las Comisiones son: De Relaciones Institucionales; De Acción Política; De Afiliación; De Cuentas; De Política Municipal.

Artículo 34°: Son funciones de la comisión de Relaciones Institucionales (Sub-comisión de prensa)

- a) Tener actualizado el padrón de afiliados del Frente Plural trabajando en coordinación con la Comisión de Afiliación
- b) Coordinar la movilización y organización de eventos, en conjunto con la Secretaria de Acción Política
- c) Tener a cargo el control de asistencia de los delegados a la Asamblea. Dar lectura a las actas en cada sesión.
- d) Organizar un centro de información partidaria en coordinación con la Sub-comisión de prensa.
- e) Llevar adelante las relaciones con partidos políticos locales, nacionales o de otros países como así también con organismos internacionales que revistan interés para el desarrollo del Frente Plural difundiendo las actividades y la doctrina.
- f) Establecer relación con instituciones sectoriales, partidarias, sindicales, cámaras empresariales, movimientos sociales, cooperativas, centros de profesionales, organizaciones estudiantiles, etc, con el fin de apoyar las actividades de diferentes áreas de acuerdo a los principios sustentados por el partido
- g) Promover y apoyar la presencia del afiliado en los movimientos asociativos, activando iniciativas de auto-organización fomentando su vertebración y coordinación.
- h) Asesorar sobre los asuntos sectoriales y difundir dicha información.
- i) Promover y apoyar las experiencias sectoriales de los jóvenes.

Estatuto Partido



Provincia de Salta – Republica Argentina

- j) Propiciar la consolidación de las organizaciones, asociaciones y fundaciones de orientación afín a nuestro partido y coordinar sus actividades en el ámbito juvenil para un mejor aprovechamiento de los recursos.
- k) Formar gabinetes de relación con la sociedad, cuyos objetivos serán enriquecer el trabajo parlamentario y fomentar la relación directa y personal de los legisladores y funcionarios, con el tejido asociativo y sus líderes y dirigentes.
- l) Mantener un contacto fluido con los medios de prensa. Mantener un archivo de prensa.
- m) Fomentar encuentros regionales para poder determinar con precisión las realidades comunes zonales.

Artículo 35°: Son funciones de la Comisión de de Acción política

- a) Informar sobre las actividades que desarrolla el Frente Plural en coordinación con la Sub-comisión de prensa
- b) Se hará cargo de la edición y distribución del boletín del MRC
- c) Diseñar políticas que aumenten nuestra afiliación, proyectar a tal fin un sistema de afiliaciones abierto y ágil.
- d) Promover la mayor atención a los nuevos afiliados, especialmente sugiriendo a las mesas ejecutivas locales, programas específicos de introducción a la organización y la personalización de las relaciones.
- e) Elaborar propuestas en materia de políticas dirigidas a los jóvenes.
- f) Impulsar el traslado rotativo de la Mesa Ejecutiva en pleno, con periodicidad, a cada una de los departamentos.

Artículo 36°: Son funciones de la Comisión de Afiliación

- a) La comisión será la encargada de supervisar y actualizar el censo de afiliados/as del Partido. Elabora y custodia el Censo General de Afiliados.
- b) Entre sus funciones están la de informar a los órganos competentes, en los plazos
- c) establecidos en nuestros Estatutos sobre la composición de los censos en los
- d) procesos electorales y velar por el estricto cumplimiento de lo estipulado en nuestros

Estatuto Partido



Provincia de Salta – Republica Argentina

- e) Estatutos en todo lo relacionado con los procesos de afiliación, bajas y traslados.
- f) Elaborara programas de afiliación para ser desarrollado en conjunto con la Mesa Ejecutiva Provincial y las Mesas departamentales.

Artículo 37°: Son funciones de la Secretaría de Cuentas

- a) La secretaria de Cuentas llevara los informes mensuales de los ingresos y gastos del partido y será en nexo entre la Mesa Ejecutiva Provincial y la Comisión de Cuentas.
- b) La custodia de los fondos y valores del Mesa Ejecutiva
- c) Presentar al Consejo, a fines de cada año calendario, un presupuesto de gastos y entradas. El cierre del periodo para la presentación de balance es establecido el 31 de diciembre de cada año.
- d) Rendir cuenta mensualmente a la Mesa Ejecutiva de los fondos que reciba y de los gastos que efectúe.
- e) Fiscalizar la labor de las tesorerías de las Asambleas.
- f) Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Directiva o el Consejo
- d) El Tesorero tendrá a su cargo la administración económica y financiera del Partido. Deberá presentar a la aprobación de la Directiva un presupuesto estimativo de entradas y gastos.
- e) Recibir los ingresos.
- f) Efectuar los gastos y egresos del partido, con autorización del Presidente.
- g) Responsabilizarse de la contabilidad del Partido y llevar los libros que exige la ley y los reglamentos vigentes.
- h) Preparar el Balance que deberá presentar a la Asamblea para su aprobación.

Artículo 38°: Son funciones de la Comisión de Política Municipal

- a) Profundizar el trabajo en los municipios y departamentos a través de un contacto político fluido y permanente que abarque desde las gestiones administrativas, hasta los contenidos políticos, pasando por un conocimiento exhaustivo de la realidad y las necesidades provinciales y departamentales.
- b) Planificar las acciones que aseguren la disponibilidad permanente de información respecto de los diversos programas, proyectos de políticas publicas.

Estatuto Partido



Provincia de Salta – Republica Argentina

- c) Analizar las consecuencias de las políticas publicas aplicadas en los municipios.
- d) Ejercer la dirección de los programas y/o proyectos que se presentaran referidos a políticas públicas municipales
- e) Entender en el diseño e implementación de las políticas publicas, por medio de proyectos de ordenanza.
- f) Crear y dirigir el observatorio de Políticas publicas municipales, ámbito de estudio y diseño de proyectos sobre los diferentes ámbitos para la aplicación de políticas, intentando la participación de partidos políticos, Universidades por medio de sus Centros de Estudiantes, ex funcionarios públicos, etc.
- g) Llevar adelante la coordinación con los responsables orgánicos de política municipal.

Título V Mecanismo de participación de los Afiliados

Artículo 39º: Asamblea General

La Mesa Ejecutiva convocará, en la fecha y lugar que fije oportunamente, la Asamblea General de afiliados, para debatir sobre la marcha del país y del partido. Las decisiones de la asamblea tendrán el carácter de sugerencia a los órganos de representación del Frente Plural

Será presidido por las autoridades del Frente Plural.

Podrán participar todos los afiliados militantes y adherentes de la Organización. Las decisiones a las que se llegue se elevarán por intermedio de las autoridades a los cuerpos respectivos, quienes tendrán la obligación de debatirlas.

Artículo 40º: La Mesa Ejecutiva podrá convocar un referéndum a los afiliados, sobre cualquier tema que haga al interés que lo requiera.

Título VI de los Comités del Frente Plural en los Departamentos

Artículo 41: Cada Departamento en que se divide la Provincia tendrá su respectivo Mesa Ejecutiva Departamental compuesto por un Presidente, un secretario general, y tres Secretarios titulares con sus respectivos suplentes, que se elegirán en un mismo acto y reemplazarán a aquellos en la forma establecida para la Mesa

Ejecutiva de la Provincia, debiendo tener su sede central dentro del territorio del Departamento.

Las Mesas Ejecutivas Departamentales funcionarán en la misma forma que la Mesa Ejecutiva Provincial y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección del Partido en su respectivo Departamento;
- b) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, las resoluciones de la Asamblea Provincial y de la Mesa Ejecutiva Provincial.

TITULO VII de la Junta Electoral

Artículo 42°: La Junta Electoral del Partido se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea y funcionará en el local de la Mesa Ejecutiva Provincial, eligiendo de su seno un Presidente en la primera sesión que celebre.

Artículo 43°: Sus funciones serán las que fija la Ley Electoral de la Provincia para el Tribunal Electoral, condicionadas a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y especialmente organizar el acto electoral para lo cual dictara su propio reglamento.

Artículo 44°: Inmediatamente después de realizado el acto electoral, la Junta sesionará con carácter permanente y procederá a verificar el escrutinio definitivo y a proclamar sus resultados conforme a lo dispuesto en su reglamento.

Artículo 45°: Todas las resoluciones de la Junta se adoptarán en reuniones a las que asistan por lo menos tres de sus miembros, los votos serán fundados en todos los casos.

Título VII Del Tribunal de Conducta

Artículo 46°: El Tribunal de Conducta será elegido por la Asamblea Provincial y estará integrado por cinco miembros.

Artículo 47°: Corresponde al Tribunal de Conducta instruir proceso a los afiliados, juzgar su conducta y aplicar las penalidades que corresponda de conformidad a las prescripciones de esta carta orgánica.

Artículo 48°: El Tribunal de Conducta actuará a requerimiento de la mesa ejecutiva provincial. Fijará sus propias reglas de procedimiento, sobre la base de que éste debe ser verbal, actuado y público, con intervención y defensa del acusado. La resolución definitiva deberá producirse dentro del término de sesenta días contados desde la iniciación de las actuaciones. Concluido dicho término, sin producirse resolución alguna, quedará sin efecto y como no presentada la acusación, sin perjuicio de las responsabilidades de los miembros del Tribunal de Conducta ante la Asamblea Provincial.

Artículo 49°: Las resoluciones del Tribunal de Conducta serán inapelables, con excepción de las que impongan SUSPENSIÓN MAYOR DE UN AÑO O EXPULSIÓN, las que serán recurribles ante la Asamblea dentro de los diez días de notificadas. Hasta tanto se pronuncie la Asamblea, el afiliado quedará suspendido en el goce de su derecho como tal.

Artículo 50°: El Tribunal de Conducta elegirá entre sus miembros su Presidente, el que deberá renovarse cada año. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

Artículo 11°: En caso de renuncia de alguno de los miembros del Tribunal de Conducta, la Mesa Directiva de la Asamblea designará el reemplazante. Habiendo excusación de alguno de sus miembros para un caso determinado, será reemplazado transitoriamente por el Presidente de la Asamblea y, en defecto de éste, por el Presidente de Mesa Ejecutiva o Presidente de la Junta Electoral en su orden.

Título VIII De la disciplina partidaria

Artículo 52°: Los afiliados del Partido, por las faltas que cometieran estarán sujetos a las siguientes penalidades:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión;
- c) Expulsión.

Artículo 53°: La pena será comunicada oficialmente a todos los organismos de la Provincia, la de expulsión será comunicada a todos los organismos superiores de la Provincia.

Título IX del Tesoro Partidario

Artículo 54°: El tesoro partidario se formará:

- a) Con la contribución voluntaria de los afiliados;
- b) Con el aporte voluntario de los funcionarios electos;
- c) Con el producido de las colectas y emisiones de bonos que se realicen entre los afiliados y simpatizantes partidarios, cada vez que lo disponga el Comité Central.

Título IX de la comisión de Cuentas

Artículo 55°: La Comisión de Cuentas será elegida por la Asamblea y tendrá por misión revisar las cuentas del Partido, controlar los ingresos y egresos, aprobar y rechazar los balances que deberán elevarse semestralmente a la Mesa Ejecutiva Provincial y visar el informe que el mismo remitirá anualmente a la Asamblea Provincial, estableciéndose como cierre del periodo el 31 de diciembre de cada año. El nexo entre la Comisión de cuentas y la Mesa Ejecutiva Provincial será el secretario de cuentas.

Artículo 56°: La Comisión de Cuentas estará formada por tres miembros

Título X De los Organismos Auxiliares

Sección I Los Apoderados

Artículo 57°: La Asamblea Provincial nombrará uno o más apoderados de preferencia abogados, para que represente al Partido, conjunta o separadamente, ante las autoridades judiciales, electorales, administrativa y municipales, y realicen todas las gestiones o trámites que sean encomendados por las autoridades partidarias.

Sección II El Consejo de Políticas Publicas

Estatuto Partido



Provincia de Salta – Republica Argentina

Artículo 58°: Dependiente de la Mesa Ejecutiva Provincial, funcionará el Consejo Políticas Publicas y estará integrado por un (1) Director del Consejo y un (1) Jefe de Área por cada Ministerio que tenga la provincia.

La Mesa Ejecutiva conjuntamente con la Mesa de conducción de la Asamblea designaran los miembros del Consejo y sus cargos.

Artículo 59°: Serán funciones del Consejo:

- a) Asesorar permanentemente a los organismos partidarios sobre la evolución de la realidad política y social.
- b) Promover y participar en la capacitación humana y técnica de afiliados, dirigentes y funcionarios.
- c) Elaborar proyectos de planes de acción política, social, económica y cultural del Partido y de la Plataforma Electoral.
- d) Colaborar activamente en las campañas de propaganda política, de acuerdo con las directivas de las autoridades partidarias.
- e) Será responsable del seguimiento de la gestión de gobierno, tanto provincial como municipal, velando por el cumplimiento de la Plataforma Electoral aprobada por la Asamblea Provincial.

Artículo 60°: Los integrantes del Consejo podrán ser removidos de sus cargos por mayoría de 2/3 de los votos en plenario de la mesa ejecutiva provincial y mesa de conducción de la Asamblea.

- a) Por violación a las disposiciones de la Carta Orgánica Provincial.
- b) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
- c) Por simple mayoría de la Mesa Ejecutiva se podrá suspender a cualquiera de los miembros del Consejo, ad-referéndum de la Asamblea Provincial.

Artículo 61°: Los integrantes del Consejo, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser re designados.

Artículo 62°: El Consejo o elaborará anualmente una memoria de la actividad desarrollada en el ejercicio fenecido, un plan tentativo de trabajo para el año siguiente y una estimación de los recursos necesarios para el desarrollo de sus tareas. Estos documentos serán elevados a la Mesa Ejecutiva el que, previo consideración de los mismos, los remitirá a la Asamblea Provincial, para su

tratamiento y resolución en la primer Sesión Ordinaria que el cuerpo celebre con posterioridad a su elaboración.

Artículo 63°: La Mesa Ejecutiva aprobará el reglamento interno del Consejo dentro de los sesenta (60) días de constituido este último.

Seccion III La Escuela de Pensamiento y Formación Política

Artículo 64°: Dependiendo de la Mesa Ejecutiva, funcionará la Escuela de Formación Política, será su autoridad un Director Ejecutivo, cuyas funciones y organización se definirán por la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 65°: La Escuela se compondrá además, por :

- a) Un Directorio Honorario, integrado por Dirigentes de Reconocida Trayectoria del ámbito provincial y nacional nombrados por la Mesa Ejecutiva, ad referendum de la Asamblea Provincial.
- b) Un Consejo Asesor integrado por dos secretarios de Formación Política elegidos por la Mesa Ejecutiva.

Artículo 66°: La Escuela tendrá por principales Objetivos y Funciones:

- a) La institucionalización de un organismo de FORMACIÓN y CAPACITACIÓN de los Cuadros Políticos del Frente Plural.
- b) Promover y desarrollar estudios e investigaciones que apunten a profundizar el conocimiento de la realidad y la historia de la Nación Argentina y de la provincia.
- c) Promover la creación de escuelas de formación política y capacitación técnica en toda la provincia.
- d) Establecer planes, programas y proyectos en el área.
- e) Crear comisiones de asesoramiento técnico en diferentes áreas.
- f) Implementar la realización de seminarios de formación política sobre temas generales y específicos, locales, provinciales, regionales y nacionales.
- g) Promover la formación de grupos de estudio e investigación.
- h) Promover la realización de conferencias de profesionales.
- i) Organizar reuniones, encuentros, o jornadas informales de discusión.
- j) Elaborar un informe anual de sus actividades y elevarlo a la Mesa de la Asamblea Provincial

Sección IV Frente Juvenil, Estudiantil y Universitario

Artículo 67°: El Frente Plural contara con organizaciones juveniles, estudiantiles y Universitarias que se constituirán en Frentes como herramientas organizativas. Funcionaran en base a foros de debate y buscaran la participación de los afiliados y adherentes al mismo.

Los Frentes propenderán a la difusión de los principios partidarios, pregonará entre la juventud las ideas esenciales del Frente Plural, del mismo modo que lo hara en los ámbitos universitarios y estudiantiles. Además deliberarán periódicamente sobre los intereses de la Provincia y el País.

Artículo 68°: Luego de la primera convocatoria realizada por la Mesa Ejecutiva Provincial, dictaran su reglamento interno y elegirán a su presidente y un secretario general titular y otro suplente, uno por cada Frente (Juvenil – Estudiantil – Universitario)

Título XI De la Disolución

Artículo 69°: El Frente Plural sólo se disolverá, además de las causales previstas por las leyes, por la voluntad de sus afiliados, que deberá expresarse en Asamblea Provincial del Partido con el voto unánime de todos sus miembros.

Título XII De las disposiciones complementarias

Artículo 70°: Este estatuto rige desde el día de su aprobación y solo podrá ser modificado por Asamblea con mayoría de 2/3 de miembros presentes.

Artículo 71°: De forma.-